


|  |                                    |               |
|--|------------------------------------|---------------|
| <br>EMPRESA DE ASEO DE BUCARAMANGA | NOTIFICACION POR MEDIO ELECTRONICO | Código:       |
|  |                                    | Versión: 00   |
|  |                                    | Página 1 de 1 |

Bucaramanga, Julio 08 del 2020

Señor (a):  
**JAIRO DE JESUS LONDOÑO**  
Bucaramanga  
Ciudad

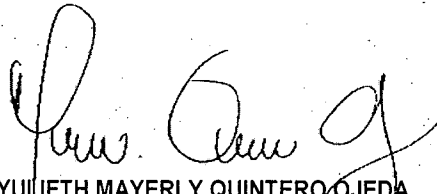
Asunto: Notificación por medio electrónico. Respuesta **PQR EMAIL06-717** del **01/07/2020** con decisión empresarial No **3100-2020-07-2049** del **08/07/2020**

Respetado (a) Señor (a):

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011, y verificado que el administrado en la actuación autorizó la notificación a través de este medio, la Empresa de Aseo de Bucaramanga EMAB S.A E.S.P procede a notificar por medio electrónico la decisión administrativa No. **3100-2020-07-2049 del 08/07/2020**, la cual se adjunta a este mensaje. Recuerde que la notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado acceda a la decisión administrativa.

Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificar la determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA**  
Profesional de PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: Liliana Marcela Guerrero Moreno/Auxiliar Adm. PQR

|         |             |               |
|---------|-------------|---------------|
| Código: | Versión: 00 | Página 1 de 1 |
|---------|-------------|---------------|

Bucaramanga, Julio 07 del 2020

Señor (a):  
**JAIRO DE JESUS LONDOÑO**  
Bucaramanga  
Ciudad

**Asunto:** Reclamación Descuento por Predio Desocupado  
**Radicado:** PQR EMAIL-06-717 del 01/07/2020  
**Código:** 219791

Cordial Saludo,

Para la Empresa de Aseo de Bucaramanga SA ESP, es muy importante atender las Peticiones, Quejas, Recursos y/o solicitudes que usted en calidad de suscriptor del Contrato de Condiciones Uniformes o usuario receptor o final del Servicio Público Domiciliario de Aseo radique en esta prestadora, como quiera que nuestro compromiso es la prestación del servicio público domiciliario de aseo con calidad, eficiencia y oportunidad.

Así las cosas, procedemos a dar respuesta de fondo a su Reclamación de Facturación de Descuento por Predio Desocupado, tenido en cuenta su escrito, la normatividad vigente, las pruebas por usted aportadas y las practicadas por la EMAB SA ESP, en los siguientes términos:

#### PRETENSIONES DEL USUARIO

Solicitud de descuento por predio desocupado.

#### FUNDAMENTOS LEGALES

De conformidad con el artículo 23 de la Constitución Nacional, las Leyes 142 de 1994, 1437 de 2011, el Decreto 2981 de 2013 y el Contrato de Condiciones Uniformes a través del cual esta empresa Presta el Servicio Público Domiciliario de Aseo en su cláusula 26 y siguientes, ha determinado que el suscriptor y/o usuario tiene derecho a presentar Peticiones, Quejas o Recursos los cuales deberán ser tramitado en un término máximo de quince (15) días contados a partir de la radicación de la P.Q.R.

El artículo 14 del Decreto 2981 de 2013, ha determinado como las actividades del servicio público de aseo: Recolección, transporte, Barrido, limpieza de vías y áreas públicas, corte de césped, poda de árboles en las vías y áreas públicas, transferencia, tratamiento, aprovechamiento, disposición final y lavado de áreas públicas.

Ahora bien, en lo que tiene que ver con el artículo 45 de la Resolución CRA 720 de 2015, INMUEBLES DESOCUPADOS. A los inmuebles que acrediten estar desocupados se les aplicará la tarifa final por suscriptor establecida en el artículo 39 de la presente resolución, considerando una cantidad correspondiente de toneladas presentadas para recolección igual a cero en las siguientes variables: ( $TRNA_{u,z}=0, TRA=0, TRRA=0$ ).

PARÁGRAFO. Para ser objeto de la aplicación de las disposiciones señaladas en el presente artículo, será necesario acreditar ante la persona prestadora del servicio la desocupación del inmueble, para lo cual el solicitante deberá presentar a la persona prestadora al menos uno (1) de los siguientes documentos:

- Factura del último período del servicio público domiciliario de acueducto, en la que se pueda establecer que no se presentó consumo de agua potable.
- Factura del último período del servicio público domiciliario de energía, en la que conste un consumo inferior o igual a cincuenta (50) kilowatts/hora-mes.
- Acta de la inspección ocular al inmueble por parte de la persona prestadora del servicio público de aseo, en la que conste la desocupación del predio.

iv. Carta de aceptación de la persona prestadora del servicio público domiciliario de acueducto de la suspensión del servicio por mutuo acuerdo. Una vez acreditada la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, la persona prestadora del servicio público de aseo deberá tomar todas las medidas necesarias para que el suscriptor cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.

La acreditación de la desocupación del inmueble tendrá una vigencia de tres (3) meses, al cabo de los cuales deberá presentarse nuevamente la documentación respectiva ante la persona prestadora del servicio público de aseo.

La persona prestadora del servicio público de aseo podrá dar aplicación, de oficio, a la tarifa definida en el presente artículo.

La persona prestadora del servicio de aseo, una vez acreditado por el usuario la desocupación del inmueble conforme a lo previsto anteriormente, deberá tomar todas las medidas necesarias para que el usuario cancele únicamente el valor correspondiente a la tarifa del inmueble desocupado, de conformidad con la fórmula de cálculo que se fija en la presente resolución.



### CONSIDERACIONES DE LA EMPRESA

En efecto, según el artículo 2.3.2.2.1.13 del Decreto 1077 del 2015 los componentes del servicio público domiciliario de aseo son: 1) Recolección, 2) Transporte, 3) Barrido, Limpieza de vías y áreas públicas, 4) Corte de Césped, Poda de Árboles en las vías y áreas públicas, 5) Transferencia., 6) Tratamiento, 7) Aprovechamiento., 8) Disposición Final y 9) Lavado de áreas públicas.

El Artículo 5 del Decreto 2981 del 2013, determina la "*Continuidad del servicio. El servicio público de aseo se debe prestar en todas sus actividades de manera continua e ininterrumpida. Con las frecuencias mínimas establecidas en este decreto y aquellas que por sus particularidades queden definidas en el PGIRS, salvo cuando existan razones. De fuerza mayor o caso fortuito*". (Cursiva, negrilla y subrayado fuera de texto).

Ahora bien, cuando los predios están desocupados, el ordenamiento vigente ha contemplado la posibilidad de que se le aplique la tarifa por predio desocupado de que trata el artículo 45 de la Resolución CRA 720 DEL 2015, la cual no significa para el usuario una facturación en cero (0) pesos, pero si una tarifa diferencial que se determina conforme las fórmulas tarifarias prescritas en la norma mencionada.

El artículo 45 de la Resolución CRA 720 del 2015, señala que es viable el descuento por predio desocupado una vez se cumplan los requisitos allí relacionados, así las cosas esta empresa procedió a consultar la factura N° 8857972 donde se evidencia que tiene cero (0) consumo de agua, el descuento por predio desocupado tendrá vigencia para los próximos tres (3) meses y se verá reflejado en el próximo periodo de facturación.

En consecuencia esta prestadora;


#### RESUELVE:

PRIMERO. **ACCEDER**, a la petición elevada de su parte en el sentido de ACCEDER a aplicar el descuento por predio desocupado al código usuario N° **219791** para los próximos tres (3) meses de conformidad con las consideraciones de la empresa.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** el contenido de la decisión empresarial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y 67 de la Ley 1437 del 2011

TERCERO: Contra la presente decisión se podrá interponer dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación y mediante un mismo escrito, los recursos de reposición y en subsidio el de apelación ante esta Entidad; que de ratificarla determinación anunciada, dará traslado a la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios para su pronunciamiento respecto del Recurso de Apelación, de conformidad con lo estipulado la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**YULIETH MAYERLY QUINTERO OJEDA**  
Profesional de PQR y Servicio al Cliente

Proyectó: Liliana Marcela Guerrero Moreno/Auxiliar Adm. PQR

